



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para fijar fecha de audiencia de conciliación.

Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.	: 81001 3333 002 2015 00191 00
Demandante	: William Antonio Higueta Zapata
Demandado	: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Providencia	: Auto que Fija Fecha Audiencia de Conciliación

Antecedentes

La apoderada de la parte demandada, en escrito del 8 de mayo de 2017¹, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 25 de abril de 2017², mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, conforme al numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la sentencia fue del 25 de abril de 2017, cuya notificación se surtió el 27 de abril del mismo año (fl. 122), y el recurso se presentó el día 8 de mayo del 2017. Así mismo, encuentra el Despacho acreditado el interés para recurrir por la parte impugnante, toda vez que la sentencia fue desfavorable a sus intereses.

Ahora bien, el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A y C.A., señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra sentencias condenatorias, en los siguientes términos:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver

¹ Folios 123-126 del expediente.

² Folios 96-107 envés del expediente.

sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Así entonces, como quiera que el escrito de alzada se presentó y sustentó dentro de la oportunidad prevista para el efecto, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata la norma en cita, para el **17 de agosto de 2017 a las 5:40 p.m.**

Por lo expuesto y dando cumplimiento a lo reglado en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho,

Resuelve

Primero. Citar a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, para que se presenten ante este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación, para el día **17 de agosto de 2017 a las 5:40 p.m.**, dentro del proceso de la referencia.

Segundo. Por Secretaría librense las comunicaciones correspondientes.

Tercero: Ordenar que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 076, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, dieciocho (18) de julio de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria